

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10854 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Donoso Macías.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Donoso Macías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Antonio Donoso Macías, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de diez de abril del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10855 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Alegría de Eizaguirre Olmos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Alegría de Eizaguirre Olmos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el primero desestimando la petición de la actora de que le fuera concedida

pensión vitalicia y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10856 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Jerónimo Blázquez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Blázquez Fernández, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 17 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en orden al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Blázquez Fernández, contra la resolución del Ministerio de Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre diferencia por el concepto de indemnización de residencia en lfn.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10857 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de febrero de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Augusto Pérez Marín y otros.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Augusto Pérez Marín, Teniente de Infantería; don Bernardino Asenjo Rueda, Teniente Auxiliar de Sanidad Militar; don Miguel Servera Garcías, Teniente de Infantería; don José Serrano Pizarro, Funcionario Civil de la Administración Militar; don Joaquín Pagador Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería; don Matías Jiménez Velarde; don Alberto Ares Arias; don Santiago Simón Rodrigo, Teniente Auxiliar de Sanidad; don Fernando Ramos Raggio, Capitán de Infantería; don Celestino Picón Vila, Capitán de Infantería; don Salvador del Río Lorenzo, Subteniente Músico; don Fernando Bandrés de Rivas, Capitán de Caballería; don Francisco Guzmán Alcázar, Teniente de Infantería; don José Vázquez de Obeso, Capitán de Ingenieros; don Antonio Revert Revert, Capitán de Infantería; don Francisco Díaz Alfonso, Subteniente Especialista de Trasmisiones; don Agapito

Laguna Muñoz, Teniente de Ingenieros; don Nicolás Marina Carro, Brigada de Ingenieros; don José Villalba Herrera, Sargento Especialista Operador de Radio, y don Alberto de Juan Solla, Brigada Legionario; quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio, que les denegaron el derecho a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Augusto Pérez Marín, don Bernardino Asenjo Rueda, don Miguel Serva García, don José Serrano Pizarro, don Joaquín Pagador Rodríguez, don Matías Jiménez Velarde, don Alberto Ares Arias, don Santiago Simón Rodrigo, don Fernando Ramos Raggio, don Celestino Picón Vila, don Salvador del Río Lorenzo, don Fernando Bandrés de Rivas, don Francisco Guzmán Alcázar, don José Vázquez de Obeso, don Antonio Revert Revert, don Francisco Díaz Alfonso, don Agapito Laguna Muñoz, don Nicolás Marina Carro, don José Villalba Herrera y don Alberto de Juan Solla, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10858 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Gutiérrez García, funcionario.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gutiérrez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gutiérrez García, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres y nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaron su petición de cómputo de servicios militares a efectos de señalamiento de trienios, revocamos por no ajustados a derecho dichos actos administrativos y en su lugar declaramos el del recurrente a que le sean computados a tales efectos los servicios prestados a partir de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres hasta el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

10859 *ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 6 de diciembre de 1976, en recurso número 345/74, interpuesto por F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 21 de diciembre de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968-69-70.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 345/74, interpuesto por F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 21 de diciembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968-1969 y 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en materia de Impuesto sobre Sociedades, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de F. I. A. T. C., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número treinta y cinco, contra la resolución dictada en veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro por el Tribunal Económico-Administrativo Central sobre liquidación correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y, en su lugar, reconocemos a dicha Mutualidad Patronal el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto —gravamen sobre primas de seguros— en los ejercicios expresados, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10860 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso número 185/1974, interpuesto por «La Harinera de Tardienta, S. A.», por concepto exacción reguladora del precio de la harina y el trigo, campaña 1971-1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 185 de 1974, instados en nombre y representación de la Compañía Mercantil «La Harinera de Tardienta, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1974, relativa a liquidación practicada por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y el trigo, campaña 1971-72,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de «La Harinera de Tardienta, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró que, en razón de la cuantía, carecía de competencia para entrar a conocer del fondo de la cuestión, en recurso de alzada contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Huesca de treinta y uno de diciembre, en reclamación número 101/73, relativa a liquidación practicada por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y el trigo por revalorización de las existencias procedentes de la campaña mil novecientos